



NACIONAL



LEY 19417
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Servicios sociales - Congelación de valores de nomencladores, aranceles, índices arancelarios, tarifas y derechos sanatoriales a que se refiere la ley 18.912.
Sanción: 31/12/1971; Promulgación: 31/12/1971;
Boletín Oficial 03/01/1972

ARTICULO 1° - Fíjense hasta el 30 de abril de 1972 los nomencladores, aranceles, índices arancelarios, tarifas y derechos sanatoriales a que se refiere la ley 18.912, en los valores vigentes a la fecha de la sanción de la presente.

ARTICULO 2° - Las infracciones a la regulación de precios establecida en el art. 1° hará pasible a los responsables de una multa de \$ 10.000 a \$ 100.000, cuya aplicación estará a cargo del Ministerio de Bienestar Social en todo el país, destinándose los importes que se perciban al Fondo Nacional de la Salud. La resolución ministerial que imponga la multa será título ejecutivo suficiente. Las sanciones serán recurribles ante las cámaras nacionales de apelación en lo federal y en la Capital Federal, por ante la sala en lo contenciosoadministrativo, dentro de los 5 días de notificada la resolución respectiva, previo ingreso del importe de la multa.

ARTICULO 3° - Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.417.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración de V. E. un proyecto de ley por el que se mantienen vigentes hasta el 30 de abril de 1972 los nomencladores, aranceles, índices arancelarios, tarifas y derechos sanatoriales a que se refiere la ley 18.912 en sus actuales valores.

Motiva la medida que se propicia evitar temporalmente un aumento en los valores señalados para atender en ese período las críticas formuladas al régimen de la ley 18.912 fundadas en el desajuste que la misma provoca en las bases económico-financieras del sistema de obras sociales y similares, que las lleva a una situación deficitaria insostenible. Ese lapso se considera suficiente para proveer a la reforma de la ley indicada conjugando los justos intereses de las partes y el derecho preferente del afiliado en cuyo beneficio y el de su grupo familiar se ha venido instrumentando todo el régimen asistencial en funcionamiento.

Coincidiendo con ese criterio, los responsables del sector salud en la reunión de autoridades nacionales y provinciales celebrada en este Ministerio de Bienestar Social el día 7 de diciembre último, recomendaron la modificación de la ley 18.912 --relativa a los aranceles médicos en obras sociales-- con su suspensión inmediata por no ajustarse a la realidad nacional.

Dando forma a ese requerimiento, me permito solicitar a V. E. la sanción de la ley cuyo proyecto acompaño.

Dios guarde a V. E. -- Francisco G. Manrique. -- Rubens G. San Sebastián.

